



**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3537 DE 2015, DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, QUE FIJA PERÍODO DE DESCANSO SANITARIO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA UBICADAS EN EL LAGO PUYEHUE.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 00827/2021**

**Valparaíso, 12/ 05/ 2021**

**VISTOS:**

Los memos internos N°DN-00763/2021 y N°DN-01503/2021, ambos del Departamento de Salud Animal, que adjuntaron los antecedentes para modificar el periodo de descanso sanitario coordinado del Lago Puyehue; el DFL N° 5, de 1983; el D.S. 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, el Decreto Supremo Número 319, del año 2001, que aprueba Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 20.434; la Ley N° 19.880, que estableció las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; las resoluciones exentas N° 957 de 1988 y N°608 de 1987, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que amparan las concesiones de acuicultura N°100578 y N°100205, respectivamente, que corresponden a las ubicadas en Lago Puyehue, comuna de Río Bueno, Región de los Ríos; las resoluciones exentas N°2527 de 2012 y N°3537 de 2015 y la resolución exenta N° DN 00415/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020, en cuya virtud la Directora Nacional delegó facultades en los Directores Regionales de Pesca y Acuicultura y en la Subdirectora de Acuicultura, conforme lo que indicó, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, el artículo 23 Ñ del D.S. N°319, mencionado en Vistos, establece que *“Anualmente, los centros de cultivo de peces ubicados en ríos y lagos deberán retirar todos los ejemplares por el plazo mínimo de un mes. Dicho descanso deberá ser coordinado entre los centros de cultivo que se ubiquen en el mismo río o lago, lo que se determinará por resolución del Servicio.”*

2° Que, conforme a establecido en el referido cuerpo reglamentario, mediante resolución exenta N° 3537 de 2015, citada en Vistos, se fijó un período de descanso sanitario para el Lago Puyehue desde el día 15 de junio al 15 de julio de cada año.

3° Que, las empresas Aquacultivos S.A. y Caleta Bay Agua Dulce SPA. que operan las concesiones de acuicultura códigos N° 100578 y N° 100205, respectivamente, ubicadas en el Lago Puyehue, comuna de Río Bueno, Región de Los Ríos, solicitaron la modificación del referido descanso sanitario.

4° Que, en efecto, su solicitud esta referida a que el actual descanso sanitario fijado del 15 de junio al 15 de julio de cada año, se modifique del 01 al 31 de agosto de cada año.

5° Que, sobre el particular es dable manifestar que la modificación propuesta no altera la semestralidad establecida por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura para la determinación de las densidades de cultivo.

6° Que, al tenor de lo expuesto, la modificación del descanso sanitario coordinado solicitada se ajusta al marco normativo vigente sobre la materia y a las consideraciones técnicas exigidas

por este ente fiscalizador.

**RESUELVO:**

**I. MODIFÍCASE** la resolución exenta N° 3537, citada en Vistos, en el sentido de reemplazar el periodo de descanso sanitario actual para las concesiones de acuicultura del Lago Puyehue del 15 de junio al 15 de julio de cada año al periodo que comprenda desde el 01 al 31 de agosto de cada año.

**II.** En lo no modificado por la presente resolución, permanece vigente lo dispuesto en la resolución exenta N°2527, citada en Vistos, y sus modificaciones.

**III.** La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este mismo Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**IV.** Publíquese en extracto en el Diario Oficial, conforme establece el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y a texto íntegro en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL (S) DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA. Resolución exenta N° DN-00415/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020.



**MARCELA ALEJANDRA LARA FICA  
SUBDIRECTORA DE ACUICULTURA  
SUBDIRECCIÓN DE ACUICULTURA**

EMS/JJGR

Distribución:

Departamento de Salud Animal  
Departamento Administrativo



Código: 1620851489777 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>